

Sr. Contribuyente, Iniciando el nuevo año fiscal, desde Arbal nos comunicamos mediante la presente para informar los cambios y novedades de los Tributos relacionados a la actividad comercial dispuestos en las Ordenanzas Fiscal e Impositivas recientemente sancionadas.

Producto de la experiencia y trabajo cotidiano se modifican y perfeccionan los procesos, por lo cual es importante que los conozca ante los próximos vencimientos.

- ❖ **TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:** Se establecen tres sistemas de liquidación

1) **REGIMEN SIMPLIFICADO**

Los contribuyentes que se encuentren adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes conforme la Ley N°26.565 y sus modificatorias, abonarán un monto fijo bimestral en pesos de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría Monotributo	Cuota bimestral en (\$)
A y B	\$ 1,300.00
C y D	\$ 2,000.00
E y F	\$ 2,500.00
G y H	\$ 3,000.00
I y J	\$ 3,800.00
K	\$ 4,200.00

A dichos valores de cuota bimestral se le debe sumar el 12% de Contribución para la Salud y \$130 destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios.

Deberán presentar la DDJJ del periodo debidamente firmada adjuntando (con las declaraciones juradas de los bimestres 1, y 4 de 2023) la constancia de inscripción en AFIP donde figura la categoría en la que se encuentra el contribuyente.

2) **REGIMEN GENERAL:**

Los contribuyentes no encuadrados en los anteriores parámetros tributarán por las alícuotas establecidas en el artículo 23° de la Ordenanza Impositiva, según su código de actividad y categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Facturación Anual
L	Hasta \$ 32.000.000,00
M	entre \$ 32.000.001,00 y \$ 53.370.000,00
N	mayor a \$ 53.370.001,00

En ningún caso, la tasa a abonar en el presente Régimen podrá ser inferior al importe establecido como cuota bimestral para la última categoría del Régimen Simplificado (\$4.200).

A dichos valores de cuota bimestral se le debe sumar el 12% de Contribución para la Salud y \$130 destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios.

3) **CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL:**

Estos contribuyentes deben liquidar la Tasa de acuerdo al artículo 208° de la Ordenanza Fiscal vigente, teniendo en cuenta los coeficientes unificados determinados para la Provincia de Buenos Aires y los coeficientes intermunicipales.

➤ **INFORMACION IMPORTANTE:**

- Para clasificar a las actividades económicas se adopta el **Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB- 18) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Resolución 38/2017)** a partir del ejercicio 2018, si las presentaciones fueran de ejercicios anteriores se utilizará en NAIIBB 99.
- A los efectos de la presente Tasa y para el encuadre de los contribuyentes que corresponden al REGIMEN GENERAL, se considerará Facturación Anual a la suma de los montos correspondientes a los últimos doce (12) meses al momento de abonar la cuota bimestral correspondiente incluyendo los ingresos totales por las actividades gravadas, no gravadas y exentas, sin deducciones e incluyendo todos los puntos de facturación.
- Para el caso de inicio de actividades se procederá de acuerdo al artículo 26° de la Ordenanza Impositiva 2023
- Para el código de actividad **939030** “Servicio de salones de baile, discotecas y similares” se abonará un mínimo de pesos siete mil (\$7.000), sin perjuicio del régimen al que corresponda el contribuyente
- Los Beneficios por Buen Cumplimiento quedarán sujetos al vencimiento de la Presentación de las Declaraciones Juradas.
- El calendario de vencimientos es el siguiente:

	Presentación	Pago
1° Cuota	27/03/2023	06/04/2023
2° Cuota	24/05/2023	01/06/2023
3° Cuota	24/07/2023	03/08/2023
4° Cuota	25/09/2023	05/10/2023
5° Cuota	27/11/2023	06/12/2023
6° Cuota	25/01/2024	05/02/2024

❖ **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

Este Derecho se encuentra regulado en el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva y debe presentarse declaración jurada para determinar el valor a abonar.

La Ordenanza Fiscal 2023 establece en su artículo 100° la **EXENCION** (sin necesidad de solicitud) para los contribuyentes del REGIMEN SIMPLIFICADO de la Tasa por Inspección de seguridad e higiene que posean cartelería referencia 1 (carteles frontales y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal) hasta un metro cuadrado.

Vencimiento anual: 30/06/2023.

❖ **OCUPACIÓN DEL ESPACIO**

Este Derecho se encuentra regulado en el artículo 39° de la Ordenanza Impositiva y debe presentarse declaración jurada para determinar el valor a abonar.

La Ordenanza Fiscal 2023 establece en su artículo 100° la **EXENCION** (sin necesidad de solicitud) para los contribuyentes del REGIMEN SIMPLIFICADO de la Tasa por Inspección de seguridad e higiene que ocupen la vía pública con 2 mesas y cuatro sillas o hasta 6 metros cuadrados.

LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS PUEDE REALIZARSE DE MANERA ONLINE A TRAVES DE LA

OFICINA VIRTUAL INGRESANDO A LA WEB WWW.ARBAL.GOB.AR O ESCANEANDO EL SIGUIENTE CODIGO QR



PARA MAS INFORMACIÓN COMUNICARSE VÍA **WHATSAPP** AL 2266-444858, 2266679024 O VÍA **MAIL** A COMERCIO@ARBAL.GOB.AR